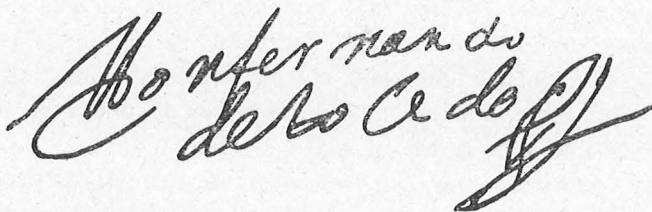


Tres amigos de Cervantes

Estos tres amigos a que me refiero, son los que por los años de 1605, cuando Cervantes vivía en Valladolid, a la sazón corte de las Españas, le visitaban en su casa de la calle del Rastro. Otros muchos amigos, naturalmente, tendría Cervantes en Valladolid, como en todas partes; pero, según resulta del famoso proceso por la muerte de Ezpeleta, esos tres eran los que entraban en su domicilio.

El primero era D. Fernando de Toledo, o Alvarez de Toledo, señor de Higares. He aquí lo que, por el orden de

A handwritten signature in dark ink, written in a cursive style. The text is "Don Fernando de Toledo". The signature is written in two lines, with "Don Fernando" on the top line and "de Toledo" on the bottom line. The ink is dark and the paper is off-white.

las declaraciones, dijeron sobre este particular los testigos en el citado proceso, que habitaban la casa del Rastro:

Isabel de Islallana (criada de D.^a María de Argomedo, que vivía en un cuarto segundo de la casa, en compañía de D.^a Juana Gaitán). Que «ha visto entrar en el aposento del dicho Miguel de Cervantes al señor de Higares, e que no sabe

por qué iba, y que ayer martes, a la que anochece, le vió estar hablando al dicho señor de Higuera con una señora de la casa, estando en el aposento del dicho Miguel de Cervantes y a la ventana que cae a la calle».

D.^a Magdalena de Sotomayor (hermana de Cervantes). Que «D. Hernando de Toledo, señor de Higuera, ha entrado una o dos veces a visitar a el dicho Miguel de Cervantes, su hermano».

D.^a Luisa Montoya (viuda de Esteban de Garibay, inquilina del cuarto principal contiguo al de Cervantes). Que «ha oído decir que el señor de Higuera entra en esta casa, e que no sabe en qual quarto entra».

D.^a Jerónima de Sotomayor (vivía en el piso segundo, con D.^a Juana Gaitán). Que «ha oído decir que el señor de Higuera visita esta casa y no sabe en qual quarto».

Isabel de Ayala (viuda del doctor Espinosa, vecina de un sotabanco o buhardilla). Con referencia, no sólo al piso de Cervantes, sino a los demás, dice que entraban muchos caballeros, entre ellos «el señor de Higuera, que ha oído decir se llama D. Fernando de Toledo, y otros muchos cavalleros, que no conoce, pero que el de Higuera entraba más veces y más a menudo en el aposento del dicho Miguel de Cervantes e su muger, ermanas y sobrina e ija».

Doña Constanza de Ovando, sobrina de Cervantes. Que «de un año que há que está esta confesante en esta corte, una noche fué allí el dicho D. Hernando de Toledo a ver a su tío, por amistad que tenía con él desde la ciudad de Sevilla y en esta ciudad, y que el martes en la noche el dicho D. Hernando vino a ver al dicho D. Fernando (*sic*) de Ezpeleta, como otros cavalleros entraban, e que por haber mucha gente se pasó, sin entrar a visitar al dicho D. Gaspar, en el quarto de esta confesante, donde estuvo con todas en su quarto parlando» (1).

(1) Dice D.^a Constanza, como se habrá visto, que hacía un año que estaba en Valladolid, según lo cual se encontraría en esta ciudad desde mediados de 1604, ya que fué en 30 de junio de 1605 cuando prestó su declaración. Fundado en estas palabras, he admitido en otra ocasión la

D.^a Andrea de Cervantes (hermana de Miguel). Que «el dicho D. Fernando de Toledo, señor de Hígarés, ha entrado dos veces en casa de su hermano, que le iba a ver por conocimiento que tiene con él desde Sevilla, e otra vez que fué a ver al dicho D. Gaspar, el qual por haber mucha gente se entró en el aposento donde esta confesante está, contando el caso, e no ha entrado otra vez».

D.^a Isabel de Saavedra (hija de Cervantes). Que «no sabe que en casa de esta confesante haya entrado persona ninguna en visita particular, e que D. Fernando de Toledo particularmente ha visitado dos veces solas al dicho su padre por amistad que tiene desde Sevilla con él, y la postrera fué el martes pasado, que fué a ver al dicho D. Gaspar, el qual por no poder entrar a verle, que había mucha gente, entró en su aposento».

D.^a Catalina de Aguilera (sobrina de D.^a Juana Gaitán), vecina del segundo. Que en el aposento de Cervantes «ha entrado en días atrás D. Fernando de Toledo una vez».

D.^a Luisa de Ayalá o de Argomedo (vivía también con D.^a Juana Gaitán). Que «vió una vez a D. Fernando de Toledo, señor de Hígarés».

D.^a María de Argomedo (hermana de la anterior). Que «una noche estuvo allí D. Fernando de Toledo, que decía que le hacían una manga para el juego de cañas».

D.^a Juana Gaitán (inquilina del segundo). Que «otra noche sabe que ha estado allí D. Fernando de Toledo».

Si de todas estas manifestaciones tomamos primeramente

probabilidad de que también Cervantes y el resto de la familia estuvieran en Valladolid desde la misma fecha; pero, por otra parte, puede encontrarse en ellas un sentido diferente. Al decir D.^a Constanza que «de un año que está esta confesante en esta Corte, una noche fué allí el dicho D. Hernando de Toledo a ver a su tío», muy bien pudo significar que ella llevaba un año en la Corte, pero que ignoraba si antes de ese año D. Fernando había ido más veces a ver a Cervantes, y, por tanto, que éste estaba en Valladolid con anterioridad. Claro es que demostrado, como lo está hasta la saciedad, que en tales y semejantes informaciones nuestros antepasados rarísima vez decían la verdad, pues empezaban por falsear la edad y luego ensartaban cuantas mentiras convenían a sus fines, nunca sabe uno a qué atenerse.

en cuenta las hechas por la familia del propio Cervantes, vemos que todas ellas coinciden en lo principal: D. Fernando de Toledo, señor de Higuera, había hecho al autor del *Quijote* una o dos visitas, por ser su amigo desde Sevilla. Convienen también en un hecho que no puede menos de llamar la atención: D. Fernando estuvo en casa de Cervantes el martes 28 de junio, o sea, el día siguiente al del suceso que causó la muerte de Ezpeleta. Fué a la casa, dicen, con objeto de ver a este caballero, que en una cama del cuarto de doña Luisa Montoya luchaba a brazo partido con la muerte; pero como «había mucha gente», entró en un aposento del piso de Cervantes y allí estuvo «parlando con todas». La testigo Isabel de Islallana le vió estar hablando «con una señora de la casa... a la ventana que cae a la calle». Y resulta en verdad raro, si D. Fernando fué a ver a Ezpeleta, que se marchara sin verle y, en cambio, se estuviera de charla en una habitación de Cervantes. D.^a Andrea dice que D. Fernando se entró «en el aposento donde ésta confesante está». Doña Isabel de Cervantes, por su parte, después de referirse a la amistad de D. Fernando con su padre, dice que aquél entró «en su aposento» (parece que se refiere al de Cervantes). Esto mismo afirma la testigo Isabel de Islallana. Acasó los dos hermanos —nada tendría de particular, porque la casa era reducidísima para tanta familia— ocuparan el mismo aposento. D.^a Constanza de Ovando se limitó a decir que don Fernando entró «en el cuarto de esta confesante», esto es, en la casa-habitación que ella ocupaba con su tío y demás familia.

Los inquilinos del segundo, habitación de D.^a Juana Gaitán, dijeron, como de acuerdo, que D. Fernando de Toledo había estado una vez en casa de Cervantes, excepto doña Jerónima de Sotomayor, quien ni siquiera sabía en qué cuarto entraba el señor de Higuera. Una de ellas, D.^a María de Argomedo, añadió, como hemos visto, que D. Fernando había entrado una noche en casa de Cervantes porque allí le hacían una manga para un juego de cañas. Ciertamente que el día 10 de junio hubo en la Plaza Mayor un juego de cañas, cuya fastuosidad y esplendidez tuvieron pocas veces igual en

aquellos tiempos de lujos y ostentaciones; pero en él no tomó parte D. Fernando de Toledo. Había, sí, figurado en una máscara o encamisada que, organizada y costeada por el municipio de Valladolid, se celebró el 18 de abril.

* * *

D. Fernando de Toledo, o Alvarez de Toledo, había sucedido a su padre D. García Alvarez de Toledo en el señorío de Higuera. Procedía, pues, este señorío de la línea paterna. Hernán Alvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, y D.^a Leonor de Ayala, su mujer, tuvieron por su hijo cuarto a Fernán Dálvarez de Toledo, que vino a ser primer señor de Higuera, y también de una dehesa en la ribera del Tajo, encima de la ciudad de Toledo. Era el de Higuera, dice López de Haro, un castillo que había pertenecido a los Templarios.

La familia se fué acreciendo con enlaces muy nobles y convenientes. El citado D. García Alvarez de Toledo, padre de nuestro D. Fernando, casó con D.^a Blanca Enríquez, hija de D. Fadrique Enríquez y de D.^a Yomar de Villena, hermana ésta del séptimo conde de Alba de Liste. Con tales padres, y con un natural muy inclinado a los divertimientos y la ostentación, D. Fernando supo gastar dispendiosamente sus caudales, hasta llegar en sus últimos años a una lastimosa situación. Favorecido de S. M., sirvióle en Perpiñán, en la Armada Real, socorro de Cádiz, jornada de Inglaterra, sitio de Ostende y socorro de Balduque. Desempeñó también D. Fernando importantes cargos diplomáticos. Por todo ello, S. M. le concedió el hábito de Santiago.

Casó D. Fernando con D.^a Mariana de Acuña, hija de D. José de Acuña, castellano de Milán y señor de Matadión. De este matrimonio, que fué breve, no tuvo hijos D. Fernando, y se unió en segundas nupcias con D.^a Bernardina Corzo o Vicentelo, marquesa viuda de Villamizar. El primer marido de esta señora, D. Juan de Sandoval, marqués de Villamizar, era hermano del duque de Lerma.

Viudo también D. Fernando de esta señora, e igualmente

sin descendencia, se sometió por tercera vez al yugo matrimonial. Fué su tercera esposa D.^a Josefa Enríquez de Guzmán, hija de D. Pedro Rodríguez de Ledesma, de la casa de Sanabria, señor de Sentís y Lamesnal, Caballero de la Orden de Santiago, y de D.^a Isabel de Guzmán, de la casa de Montealegre. De esta D.^a Josefa Enríquez dejó D. Fernando cuatro hijos: D. García Alvarez de Toledo, que le sucedió en el señorío de Higares; D. Pedro de Guzmán, D. Fadrique Enríquez y D.^a Blanca Enríquez.

Bien que en 1605, cuando se sustanció el proceso de Ezpeleta, D. Fernando estuviera en Valladolid, consta que su llegada a esta ciudad fué posterior a la de Felipe III con su corte (1). Por un pleito a que luego me referiré, sabemos que «estando en los estados de flandes el dicho D. Fernando de Toledo por los años pasados de seiscientos y dos y seiscientos y tres, el dicho D. Fernando dió y entregó, y el dicho Pablo pitarque recibió, un cintillo de diamantes, cada pieza dél con tres diamantes, ebilla, cabo y pasador de lo mismo con diamantes; y una medalla a forma de cornucopia de diamantes para poner plumas, todo lo qual recibió en prendas de ciertas obligaciones». El «cintillo arriba referido bálfa más de mill y cien ducados, por ser de mucho balor y tener muchos diamantes, el qual compró en este precio luego de contado en reales de plata doble de Rosales el platero en la villa de Madrid». D. Fernando entregó también a Pitarque «una cama de grana, una tapicería de bruselas, sillas, bufetes, ropa de messa de criados y adereços de cocina y otras cosas de menaje de cassa y cierta cantidad de plata labrada». En cuanto a esta plata, «el dicho D. fernando de toledo la dejó enpeñada en el Lonbardo de Gante quando pasó a los estados de milán, y para la desenpeñar dejó orden al dicho pablo pitarque y la bolbiesse a su poder, y para el dicho efecto remitió el dicho D. Fernando de Toledo desde la ciudad de milán ochocientos

(1) En marzo de 1605, poco antes de ocurrir el suceso de Ezpeleta, D. Fernando era parroquiano de San Martín, pues así consta en la partida de un bautismo del que fué padrino (Archivo parroquial de San Martín, de Valladolid, Libro 2.º de Bautizados, fol. 82v).

Phelipes, poco más o menos». En 1603, D. Fernando estaba de nuevo en la ciudad de Amberes, pues en ella se juntó con el citado Pablo Pitarque para hacer cuentas.

Claro es que al reintegrarse la corte de Valladolid a Madrid en 1606, D. Fernando de Toledo marchó con ella. Al celebrarse en 1607 su segundo matrimonio, Cabrera de Córdoba escribía lo siguiente en sus *Relaciones*: «Hase casado la marquesa de Villamizar con D. Hernando de Toledo, señor de Higares, al cual ha dotado en 40.000 ducados, y se ha hecho este casamiento contra la voluntad de los deudos de la Marquesa y de sus hijos los condes de Gelves» (1).

La situación económica de D. Fernando llegó a hacerse insostenible. Sus acreedores le demandaron ante la justicia de Toledo, la cual, en 23 de mayo de 1608, dictó sentencia de graduación para el pago de las deudas, no sin asegurar a D. Fernando 800 ducados para alimentos (2).

En 1612 D. Fernando constituyó un cuantioso censo sobre su estado de Higares, a favor de D. Martín de Andrada y Rivadeneyra. Seguía entre tanto el pleito de acreedores. Un de ellos, D.^a Mariana de Guzmán, viuda de D. Fernando Gaitán de Ayala, quiso en 1614 hacer ejecución en los bienes del de Higares; pero el juez comisionado al efecto, Jerónimo de Rojas, no pudo hacerlo por encontrarse D. Fernando en Sevilla. Como D. Fernando había reconocido con derecho preferente una cantidad para alimentos a su madre D.^a Blanca Enríquez, ésta, que se había entrado «monja en el monasterio de santo domingo el real de Madrid», reclamó insistentemente sus alimentos, y fué éste uno de los incidentes que más dieron que hacer en los p'eitos. En 1623

(1) *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España, desde 1599 hasta 1614*, pág. 306.

(2) Entresaco estos datos y los sucesivos de dos pleitos voluminosísimos existentes en el archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *De D.^a Inés de Andrada con D. Fernando de Toledo y sus acreedores* (Escribanía de Ceballos Escalera, legajo 369).—*De Antonio Cadenas, administrador de los bienes de D. Fernando Alvarez de Toledo, señor de Higares, con los acreedores a los bienes del dicho D. Fernando* (idem íd., legajo 2814).

D.^a Blanca era priora en el convento de Jesús María, de Toledo.

A este mismo año de 1623 corresponde el siguiente suceso que refiere Almansa y Mendoza: «Jueves, nueve, yendo en un coche, buena parte de la noche andada, D. Fernando de Toledo, Señor de Higuera, Embajador de Venecia, y Don Francisco de Morboli, y D. Tomás de Vargas, Caballeros de Sevilla, junto al pasadizo del Rey, tiraron un pistoletazo, que la bala y munición pasó por los hombros de algunos; sirvióse Dios que no ofendiese a nadie; huyóles el agresor» (1).

En 1627 D. Fernando de Toledo y D.^a Inés de Andrada y Rivadeneyra, hija de D. Martín, hicieron una escritura de concierto, cuyos términos principales eran los siguientes:

«En la ciudad de Toledo, a quince días del mes de Junio de mill y seiscientos y veinte y siete años, por ante mí el presente escribano y testigos, pareció presente la señora Doña Ynés de andrada y rriadeneira, vezina desta ciudad de Toledo, como lixítima sucesora y posehedora del mayorazgo que tubo y poseyó el señor don martín de andrada y rriadeneira, su padre, difunto, de que tiene lixítima posesión por la justicia desta ciudad, y por ante mí el presente scribano, de que doy fee—y de la otra parte el señor don fernando alonso de heraso, capellán de su magestad en su rreal capilla de los rreyes nuebos de la santa yglesia desta ciudad, en nombre del señor don fernando alvarez de toledo, señor de la villa de Higuera, maese de campo general del rreyno de portugal, y usando del poder que tiene del dicho señor don fernando de toledo para lo contenido en esta escriptura que originalmente entrega a mí el presente scribano para que le ponga en esta escriptura, e yo le rrecibo e pongo en ella, ques del tenor siguiente. (*Aquí el poder.*)

»Y el dicho don fernando alonso de eraso, aceptando como dixo que acepta el dicho poder y dél usando, ambas las dichas partes dixerón que es así que el dicho señor don fernando alvarez de toledo, por escriptura ante Joan sánchez de soria,

(1) *Cartas de Andrés de Almansa y Mendoza* (Colección de Bibliófilos Españoles), pág. 241.

escribano del número desta ciudad, mediante una facultad que para ello tubo del rrey nuestro señor, bendió e inpuso en favor del dicho señor don martín de andrada y rribadeneira y de su mayorazgo, ducientos y treinta y seis mill y nobenta y seis maravedís de censo y tributo en cada un año de al quitar, de a beinte mill maravedís el millar, por precio de quatro quentos y setecientas y beinte y un mill y nobecientos y beinte y dos maravedís, los quales vendió e impuso sobre los bienes y rrentas del estado de Higares con las condiciones y fuerzas que se contiene y declara en la escriptura de censo que otorgó en esta ciudad de toledo en veinte y dos de setiembre del año pasado de mill y seiscientos y doze, a que se rrefieren, y por los corridos del dicho censo se hizo execución en los bienes y rrentas del dicho estado y se mandó hacer rremate por quatro mill ducados que se debían de corrido hasta fin de abril del año pasado de beinte y tres— y estando en este estado se hiço pleito entre los acrehedores a los bienes del dicho señor don fernando de toledo en la rreal chancillería de Valladolid, donde el dicho señor don martín de andrada presentó su escriptura y derecho y se siguió el pleito y se pronunció sentencia de graduación en la dicha rreal chancillería, en la qual mandan se pague en primer lugar a el dicho señor don fernando de toledo ochocientos ducados para sus alimentos, y en segundo lugar a la señora doña blanca enrriquez, su madre, de ducientos ducados de alimentos, y en tercero lugar a el dicho señor don martín de andrada de la cantidad que a de aber conforme a el alcance de los dichos rrréditos y lo que ba corriendo del dicho censo, y en conformidad de la dicha sentencia se a librado executoria de la dicha rreal chancillería dirixida al administrador de sus bienes y a el depositario general desta ciudad, en cuyo poder se ponen los bienes y rrentas procedidas del dicho estado de higares, y cada uno de los dichos acrehedores trae provisión para que se pague de sus débitos, y se han cobrado algunas cantidades, y ansí por parte del dicho don fernando de toledo como por otras personas, y cstando en este estado, considerando las costas y gastos que al dicho mayorazgo se causan y las incomodidades de ambas

partes por seguirse pleito tan lexos desta ciudad, y por otros justos rrespectos que a ello les mueben, están conbenidos y concertados y se conbienen y concertan en la forma siguiente :

»Primeramente ambas partes de un acuerdo y conformidad dexan en su fuerza e firmeza la escriptura de censo que el dicho señor don fernando de toledo otorgó en favor del dicho señor don martín de andrada para en quanto a su autoridad y fuerzas y firmeza, sin ynobar en ella en cosa alguna, como también dexan en su firmeza y fuerza la sentencia de graduación de acrehedores de la dicha rreal chancillería sin ynobar ni alterar en ello ni en ninguno de los autos de la dicha rreal chancillería para que todos ellos se queden en su fuerza y firmeza.

»yten el dicho señor don fernando alonso de heraso, en nombre del dicho señor don fernando albarez de toledo y usando de su poder, obliga a su señoría de dar y pagar a la dicha señora doña ynés de andrada y rribadeneira o a quien su poder obiere, mill ducados en cada un año para que los aya e cobre para hacerse pagada de las dichas ducientos y treinta y seis mil y nobenta y seis maravedís de los rréditos del dicho censo, y lo demás restante lo rreciba por quenta de los setenta mill rreales, más o menos, lo que pareciere que se deben a la dicha señora doña ynés, de lo corrido hasta fin del mes de abril deste año de mill y seiscientos y beinte y siete, ques desde quando se le an de pagar y ella a de cobrar los dichos mill ducados en cada un año, y para esta cobranza la dicha señora doña ynés de andrada y rribadeneira a de usar brevemente de su derecho sin que para su cobranza se le ponga ningún ynpedimiento por parte del dicho señor don fernando de toledo por sus alimentos, así lo que a el dicho señor don fernando se le deben, como lo que correrá de aquí adelante, porque éstos desde luego los consigna y da para la paga de los dichos mill ducados para que entonces los cobre en primero lugar como el dicho señor don fernando de toledo lo pudiera hacer, que siendo necesario en su nombre da su poder en causa propia a la dicha señora doña ynés de andrada en bastante forma con cesión de sus derechos y aucciones, declarando

como declara que el dicho señor don fernando de toledo tiene bastantemente para alimentarse con los gaxes y merced de su magestad, y en qualquier tiempo que sea y en qualquier oficio que esté o sin él, desde luego queda enaxenado el dicho señor don fernando de toledo de los dichos alimentos para en quanto a estas pagas.

»yten es condición que demás de los dichos mill ducados que ansí se le dan y a de cobrar la dicha señora doña ynés de andrada y rribadeneira en cada un año, también a de aber y cobrar quanto quedare y rrestare del dicho mayorazgo y rentas dél, auiendo primero quitado toda la costa de alcaýde, guardas, administrador y capellán y rreparos necesarios para la conserbación de los bienes del dicho mayorazgo y labores dél, porque todo quanto sobrare lo a de aber la dicha señora doña ynés de andrada a cuenta deste débito.

»yten es condición y se declara que la dicha señora doña ynés de andrada a de cobrar los dichos mill ducados precisamente en cada un año sin que esta paga se pueda rrepetir por ningún acrehedor, y si algún acrehedor hubiere y pretendiere derecho a los alimentos del dicho señor don fernando de toledo, tiene por bien el dicho señor don fernando alonso de heraso que la dicha señora doña ynés de andrada se defienda con esta cesión y pida se le den y adjudiquen los dichos ochocientos ducados que están señalados de alimentos a el dicho señor don fernando de toledo por aberlos de aber en birtud desta concordia, que para ello y para que salga como tercera representando el derecho del dicho señor don fernando de toledo la da su poder cumplido bastante en su causa propia, como se a dicho en el capitulo antes deste.

»yten anbas partes de un acuerdo y conformidad suplican a su magestad y señores su presidente y oidores de la rreal chancillería de Valladolid en confirmación desta concordia libre su rreal provisión para que los maravedís procedidos o que procedieren de las rentas deste mayorazgo entren en poder de pedro díaz y los administradores dél, sin que éste deposite en el depositario general la cuenta de lo que a entrado en su poder, y el alcance se entregue al dicho adminis-

trador, que el consentimiento que es necesario le hacen en tan bastante forma como es necesario.»

El tribunal de la Chancillería de Valladolid, con fecha 3 de agosto de 1627, aprobó esta concordia.

Mientras atravesaba por estas y otras vicisitudes, D. Fernando de Toledo continuaba en la política activa. He aquí lo que respecto a él dicen las *Nuevas* de Madrid publicadas por Rodríguez Villa:

«El señor D. Fernando de Toledo ya estará en Lisboa, pues hay carta suya de Aldea Gallega.» (De Madrid, a 14 de agosto de 1936.)

«Al señor D. Fernando de Toledo, señor de Higuera, han encargado la armada y jornada del Brasil, aunque muy contra su voluntad, pero dello se tiene él la culpa por haber facilitado tanto su restauración, dando a entender la gran flaqueza y falta de fuerzas que el enemigo tiene en aquellas partes.» (Nuevas de Madrid, desde 1.º hasta 7 de febrero de 1637.)

«En 19 de junio se publicó por Gobernador de La Coruña al señor D. Fernando de Toledo, señor de Higuera, que lo ha aceptado y aun dicen que de tres días a esta parte está revocado (*sic*, sin duda *rebozado*) en esta Corte.» (Nuevas de Madrid, desde 27 de junio hasta 4 de julio de 1637) (1).

A la muerte de D. Fernando, el asunto de los acreedores se había embrollado. Había testado D. Fernando muchos años antes, en 12 de julio de 1607; en 25 de septiembre de 1638 hizo codicilo, y falleció el 29 del mismo mes. Contra el administrador de sus bienes, Antonio Cadenas, escribano de Madrid, entablaron los acreedores, en mayo de 1639, un nuevo pleito, que se prolongó por muchos años. Entre los infinitos acreedores figuraban negociantes y banqueros como los hermanos Fúcares y Vicencio Squarzafigo.

Al morir D. Fernando se decía Caballero de la Orden de Santiago, Señor de la villa de Higuera, del Consejo de Cue-

(1) *La Corte y Monarquía de España en los años 1636 y 37*, págs. 31, 83 y 184.

rra de S. M. y Capitán general Maestro de Campo del Reino de Portugal.

* * *

El segundo de los amigos que visitaban a Cervantes en su casa del Rastro, era Simón Méndez, portugués. He aquí



lo que sobre el particular dicen los testigos del proceso de Ezpeleta :

D. Esteban de Garibay (hijo del cronista Esteban de Garibay Zamalloa y de doña Luisa de Montoya). Dice simplemente que en el cuarto de Cervantes entraban Agustín Raxio y Simón Méndez.

D.^a Luisa de Montoya. Que «también sabe que entra de visita Simón Méndez, que ha oído que entra a visitar al dicho Miguel de Cervantes».

D.^a Jerónima de Sotomayor. Que «también ha oído decir que Simón Méndez visita en el cuarto de dicho Miguel de Cervantes, que no sabe a quién».

Isabel de Ayala. Que «en este cuarto donde el dicho Miguel de Cervantes y su hija, hermanas y sobrina viven, hay algunas conversaciones de gentes, que entran en ella de noche y de día algunos cavalleros que esta testigo no conoce, mas de que en ello hay escándalo e murmuración; y especialmente entra un Simón Méndez, portugués, que es público e notorio que está amancebado con la dicha D.^a Isabel, hija del dicho Miguel de Cervantes; y esta testigo se lo ha reprendido muchas veces al dicho Simón Méndez, aunque él decía que no entraba sino por buena amistad que tenía en la dicha casa; y sabe esta testigo, por lo haber oído decir

públicamente, que dicho Simón Méndez la había dado un faldellín que le había costado más de ducientos ducados».

D.^a Catalina de Aguilera. Que «a Simón Méndez no le ha visto, mas de haber oído decir que es amigo de Miguel de Cervantes».

D.^a María de Argomedo. Que «solamente ha visto allí a Simón Méndez, portugués».

D.^a Juana Gaitán. Que «ha más de dos meses que una tarde vió entrar hablando con el dicho Miguel de Cervantes a un portugués que se llama Simón Méndez».

D.^a Magdalena de Cervantes. Al decir que D. Hernando de Toledo había estado una o dos veces a visitar a su hermano, añade que «también ha entrado Simón Méndez».

D.^a Constanza de Ovando. «Preguntada, Simón Méndez, portugués, a quien visita en el quarto de esta confesante, y si es ordinario de visita de día y de noche en el dicho quarto y casa, dixo que el dicho Simón Méndez alguna vez ha ido a visitar a Miguel de Cervantes, tío de esta confesante, por tratar de sus negocios. Preguntada si el dicho Simón Méndez es verdad que entra de visita en el quarto donde esta confesante vive, por particular amistad que tiene con D.^a Isabel de Saavedra, su prima, dixo que no sabe que entre más de a ver al dicho su tío, ni con otra manera de visita.»

D.^a Andrea de Cervantes. «Preguntada si en el quarto de esta confesante es continuo de visita ordinaria Simón Méndez, portugués, por trato que tiene con D.^a Isabel de Saavedra, su sobrina, dixo que Simón Méndez, de quien se le pregunta, algunas veces ha visitado a Miguel de Cervantes, su hermano, sobre ciertas fianzas, dijo que le ha pedido vaya a hacer al Reyno de Toledo para las rentas que ha tomado, e que por otro título ninguno no ha entrado.»

D.^a Isabel de Saavedra. «Preguntada si esta confesante conoce a Simón Méndez, portugués, y de qué le conoce, dixo que le conoce porque es amigo del dicho su padre e porque iba a tratar y comunicar sus negocios con él.—Preguntada si esta confesante ha tenido particular trato y amistad con el dicho Simón Méndez, y le ha regalado y servido, dixo que

lo niega, porque nunca con tal respeto entró en casa del dicho su padre, ni tal ha sabido ni entendido, y esto responde.»

Limitémonos a dejar consignadas estas declaraciones, sin pretender sacar de ellas ninguna conclusión, que forzosamente había de ser aventurada. No hay prueba inequívoca para hacer a D.^a Isabel de Saavedra culpable de la acusación que la dirige Isabel de Ayala. Esta señora, viuda del Dr. Espinosa, y que, según dicen los autos, «anda en hábito y es beata», tiene, respecto a todas las vecinas de la casa, la misma opinión desfavorable, y sólo hace una excepción al decir que en el cuarto primero, a mano derecha, «vive doña Luisa de Montoya y sus hijos, que es gente honrada e recogida.» Mas observemos que ella misma, al decir que reprendía a Simón Méndez por su conducta, confiesa que Méndez negaba la certeza de sus sospechas. Muy bien pudo ocurrir que el portugués, al visitar a Cervantes para tratar de sus negocios, llevara otra clase de intenciones y por ello se entretuviera en grata charla con D.^a Isabel de Saavedra y su prima; pero que la cosa no pasara de ahí. La Ayala da el hecho de los amores como «público e notorio»; pero no basta esa afirmación. Los demás testigos contestan a ese extremo con alguna vaguedad. Sin embargo, D. Esteban de Garibay, mientras afirma que D.^a Mariana Ramírez, inquilina del segundo, está amancebada con D. Diego de Miranda, no dice nada semejante respecto a D.^a Isabel de Saavedra y Simón Méndez. En el acuerdo judicial que los alcaldes dictaron a 1.º de julio, mandaron que «Simón Méndez no entre en esta casa ni hable en público ni en secreto con esta mujer» (D.^a Isabel de Saavedra), en tanto que, más a rajatabla, dispusieron que D. Diego de Miranda dentro de quince días se despache y salga de esta corte y no se junte en público ni en secreto él ni D.^a Mariana Ramírez, pena de ser castigados por amancebados, y dexen los dichos D. Diego y D.^a Mariana seis ducados para pobres y gastos.»

* * *

De los documentos citados por Pérez Pastor, resulta que

Simón Méndez era sobrino del mercader Antonio Brandón y con él negociaba en 1601; que en 1604 y sucesivos era tesorero general y recaudador de los diezmos de la mar de Castilla y de Galicia; que tuvo diferentes tratos mercantiles en Madrid y Valladolid, de los que resultó con deudas; que a consecuencia de éstas sufrió prisión en la cárcel de Madrid; que en Valladolid compró unas casas a la viuda del escultor Isaac de Juni, casas que luego se vió obligado a hipotecar; que «por la mudanza que hizo la corte de la dicha ciudad de Valladolid a esta villa de Madrid, la dicha ciudad ha quedado con tan poca gente que las casas della tienen muy corto valor y estimación», y como esto impidiera a Simón Méndez vender las suyas, y no hubiera pagado los réditos del censo con tal motivo fundado, resolvió rogar a la viuda de Isaac de Juni que se quedara con ellas y le diera por libre del censo y réditos, a lo cual ella accedió (1).

Sobre estas casas da algunas noticias D. José Martí (2). Juan de Juni, el gran escultor, compró en 1545 unos terrenos en Sancti Spiritus a D. Hernando Niño de Castro, merino mayor de la ciudad de Valladolid. Otros contiguos adquirió del mismo D. Hernando el pintor de vidrieras, notable en su arte, Nicolás de Holanda, de los cuales vino también a ser dueño, en 1549, Juan de Juni. Edificó éste en los solares unas casas, que a su muerte pasaron a sus tres hijos legítimos, Jusepe, Juan y Simeón de Juni, y a su hijo natural Isaac de Juni. Ultimamente, las casas vinieron a ser propiedad exclusiva de Juana Martínez, viuda de Isaac de Juni, que en 1602 resolvió venderlas. Sacáronse a pregón, y en 3 de mayo del citado año —acudo ya en el Archivo de Protocolos a la escritura correspondiente— «pareció simón méndez, residente en esta corte, y dixo que ponía e pusso las dos tercias partes de las cassas que fueron e quedaron de juan de

(1) *Documentos cervantinos*, t. II, pág. 488.

En 28 de agosto de 1603, Simón Méndez se obligó de pagar a Salvador de Azcutia 26 escudos de oro a 400 maravedís por razón de otros tantos que por él pagó a Juan Ruiz de Oviedo, de mercaderías (Archivo de Protocolos de Valladolid, *Diego Gumucio*, 1600-1603, s. f.).

(2) *Estudios histórico-artísticos*, pág. 414.

juni, que son quatro suelos y comienzan de la parte de satispiritus y se acauan como lo dize la tapia de corral siguiéndola por las estacas asta llegar al campo, conforme al contrato con la carga de ocho ducados de zensso perpetuo, y además y allende del su precio de mill y ducientos ducados, y más la veintena y alcauala... en esta forma: los setecientos ducados en rreales de contado luego yncontinente como me sea rrematada, y la rresta, que son quinientos ducados, fundaré zensso por hellos a rrazón de catorce mill maravedís el millar.»

Otorgóse, pues, a 7 de mayo la escritura de venta, en que por parte de Juana Martínez se decía: «...otorgo e conozco por esta presente carta que vendo y doi en venta rreal y enaxenación perpetua para aora y para siempre jamás al dicho simón méndez, bezino de la dicha ciudad de segovia, para él y para sus erederos e suszessores y para la persona o personas que de él o dellos ubiere título y causa en cualquier manera, los dichos quatro suelos quel dicho don hernando niño dió a zensso perpetuo al dicho Juan de Nuni... con todos los edifizios que en ellos al presente están echos y edificados, con todas sus entradas y salidas, ussos y costumbres... y la dicha juana martínez rrecibió del dicho simón méndez los dichos ducientos ducados en rreales de contado y escudos de oro, y por quinientos ducados que por la dicha postura el dicho simón méndez está obligado a me pagar setecientos ducados el día del rremate, me aze obligación a me los pagar para el día de san juan de junio primero que vendrá deste presente año... y por los otros quinientos ducados restantes a cumplimiento de los dichos mill e ducientos ducados del todo el dicho precio, me funda por ellos zensso a mí y a los dichos mis yjos, a rrazón de a catorce mill maravedís el millar conforme a la dicha postura.»

El mismo día 7 de mayo constituyóse el censo, en el cual Simón Méndez se decía «bezino de la ciudad de segobia, estante al presente en esta ciudad de valladolid». Se obligaba a satisfacer los réditos «puestos e pagados a cada plazo en esta ciudad de valladolid en casa e poder de la dicha Juana martínez, y no lo haziendo y cumpliendo ansí, pasado que sea

qualquiera de los dichos plazos, sin le rrequerir ni azer saber ni otro auto ni deligencia alguna, aunque de derecho se rrequiera, pueda ir a enbiar una persona a la dicha ciudad de segobia o a las demás partes y lugares donde yo estuviere y tubiere mis bienes y azienda, con salario de quinientos maravedís cada día, para que me executen y para cumplir lo susodicho». Vienen luego las acostumbradas condiciones de los censos, y a continuación: «Otrosí me obligo que dentro de seis meses desde oi día de la fecha y otorgamiento desta scriptura en adelante, doña ysabel núñez, mi muger, rateficará y aprobará esta scriptura y se obligará juntamente conmigo a la paga y cumplimiento della con su dote y arras, y dello ará y otorgará scriptura» (1).

Las casas —aquellas casas que habían presenciado la admirable labor artística de Juan de Juni y habían de presenciar la de Gregorio Fernández—, estaban situadas «fuera de la puerta del campo desta ciudad, en lazera de santispiritus, que tienen quatro suelos que lindan por la una parte con la calle susodicha y la calle que va a dar a las tenerías, y por delante por el campo y camino que va a dar simancas, y por el otro lado de la parte del campo con casas de juan de salzedo, scriuano del ayuntamiento desta ciudad».

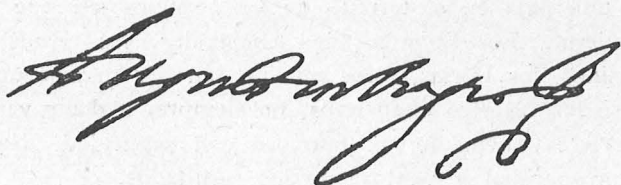
* * *

El tercer amigo que entraba de visita en casa de Cervantes era Agustín Ragio, asentista genovés. A él sólo hace referencia uno de los testigos del proceso Ezpeleta, D. Esteban de Garibay, el cual dijo lo siguiente: «Preguntado en el quarto de las Cervantas qué visitas de cavalleros hay, dixo que en el dicho quarto entraban Agustín Raxio y Simón Méndez, portugués, e no ha mirado en otras personas.»

Agustín Ragio —o mejor, como él se firmaba, Agustín—, no era un cualquiera. Era un *asentista genovés*, en toda la extensión de la palabra. Según resulta de los datos a que

(1) Archivo de Protocolos de Valladolid, *Luis González*, 1598-1603; fol. 146 de 1602.

luego haré referencia, pertenecía a la compañía de los magníficos señores Andrea, Ambrosio y Agostino Raggi, apellido éste castellanizado en *Ragio*. El último de ellos, como se su-



pondrá, era nuestro Agustín o Augustín, el amigo de Cervantes.

No hará falta decir, por muy sabido, que los genoveses eran a la sazón en España los más poderosos capitalistas y negociantes. A sus gavetas iba a parar, amén de otros pingües valores, el oro que a la Península traían los galeones de Indias; y todos recordarán aquellos versos de Quevedo en la más famosa de sus letrillas:

Nace en las Indias honrado,
donde el mundo le acompaña,
viene a morir en España
y es en Génova enterrado.

Palabras casi idénticas a las de Góngora en uno de sus romances:

Remedio contra extranjeros,
que el oro fino español
traducen en ginovés
para pasallo mejor.

Los asentistas eran los dueños y señores del crédito, porque lo eran del oro. Por Italia, Alemania, España y otros países de Europa habían tendido sus redes, y no había operación de monta que a su cargo no corriera. Empréstitos públicos, compra y venta de juros y censos, monopolio o acaparamiento de vitales artículos de consumo, contrataciones más o menos lícitas con mercaderes, banqueros y cambios,

préstamos a reyes, príncipes y magnates... a todo alcanzaba su actividad. Y en España, con la excepción de algunos alemanes, como los Fúcares, eran principalmente los genoveses quienes habían sentado sus reales como asentistas, y no se movía una paja en el terreno de los negocios sin que ellos intervinieran. Los Spínolas, los Grimaldos, los Saulis, los Paravesinos, los Dorias, otros muchos, en fin, manejaban sin descanso los resortes financieros, no siempre, a decir verdad, con perfecta buena fe, ni tampoco con seguridad absoluta en la prosperidad y ventura de los resultados.

Porque las quiebras de los asentistas eran frecuentísimas, y no menos frecuentes las ocasiones en que aquellos opulentos genoveses iban a dar con sus huesos en la cárcel. Muy gráfica y detalladamente, en su libro *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, los señores D. Cristóbal Espejo y D. Julián Paz nos presentan el cuadro de los apuros y malandanzas por que pasaron algunos de estos asentistas, como el anciano príncipe de Salerno, que sólo por no acudir a las ferias de Medina fué puesto en prisión. Y lo siguiente, referente a un asentista a quien luego veremos intervenir en un asunto de Agustín Ragio: «Marco Antonio Judice era un asentista antiguo. Aparece en el Medio General de 1597, y le vemos figurar como uno de los principales asistentes a las ferias de Medina en 1598. Pues este hombre de negocios, que compraba a S. M. estados, oficios, juros en gruesas cantidades, vino a morir en breve tiempo miserablemente y con millón y medio de deudas, preso en la cárcel, sentenciado a horca y a ser degollado. Otro quebrado, alzado en la feria de Medina del Campo, era el milanés Fieramonte Paravicino, asentista también, hermano de otro de más nota y del mismo apellido, vecino de Valencia. Montaba su quiebra más de 100.000 cuentos; pero se trataba de componer el daño» (1).

(1) Ob. cit., pág. 141.

Refiérese a estas quiebras Cabrera de Córdoba en sus *Relaciones*. Puede también verse, sobre el predominio de los genoveses y otros extranjeros en los negocios mercantiles del siglo XVI, Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros*, y en especial el capítulo IX, titulado *El comercio privilegiado*.

Y si el lector quiere comprobación de estos mismos hechos, no ya por datos de la investigación histórica, sino por el testimonio de fuentes literarias de la época —muy abundantes en esta materia—, bástele recordar el retrato que, en dos pinceladas magistrales, hace Quevedo de los genoveses en *La visita de los chistes*. Es en el diálogo con D. Enrique de Villena :

«Respondíle :

»—No han descaecido las flotas de las Indias, aunque los extranjeros han echado unas sanguijuelas desde España al cerro del Potosí, con que se van restañando las venas y a chupones se empezaron a secar las minas.

»—¿Ginoveses andan a la zacapela con el dinero —dijo él—. Vuélvome jigote. Hijo mío, los ginoveses son lamparones del dinero, enfermedad que procede de tratar con gatos. Y vése que son lamparones porque sólo el dinero que va a Francia no admite ginoveses en su comercio. ¿Salir tenía yo, andando esos usagres de bolsas por las calles? No digo yo hecho jigote en redoma, sino hecho polvo en salvadera quiero estar antes que verlos hechos dueños de todo.

»—Señor nigromántico —repliqué yo—, aunque esto es así, han dado en adolecer de caballeros en teniendo caudal, úntanse de señores y enferman de príncipes. Y con esto y los gastos y empréstitos se apolilla la mercancía y se viene todo a repartir en deudas y locuras. Y ordena el demonio que las putas vendan las rentas reales dellos, porque los engañan, los enferman, los enamoran, los roban, y después los hereda el Consejo de Hacienda. La verdad adelgaza y no quiebra; en esto se conoce que los ginoveses no son verdad, porque adelgazan y quiebran.»

Todos estos antecedentes deben tenerse en cuenta al hablar de Agustín Ragio. Podría ser mejor o peor persona, que en todos los oficios y profesiones de la vida hay gentes buenas y malas; pero al cabo era un *asentista genovés*. Ya en 1597, Agustín Ragio fué uno de los que firmaron el memorial que los hombres de negocios dirigieron al marqués de Poza, presidente del Consejo de Hacienda, sobre prórroga

y ordenación de las ferias de Medina (1). La estancia de Ragio en Valladolid por los años de 1605 no puede sorprendernos. También los Fúcares, los Spínolas, los Serras y otros negociantes extranjeros habían pasado a aquella ciudad, ya que en la corte era donde estaba su principal campo de acción (2).

Extractemos ahora dos pleitos que sostuvo Ragio en los años 1600-1603, de los cuales se deducen noticias sobre sus negocios y relaciones que mantuvo con los demás asentistas italianos.

El primero dió comienzo por una demanda concebida en estos términos:

«Peri Juan cibo, vecino y beynte y quatro de la ciudad de Granada, premissa todo lo de derecho necesario, me querello criminalmente ante Vmd. de Agustín Ragio, ginoués, y de Juan miguel de negro su factor, y de pelegro de negro y de todos los demás que en el discurso desta querella resultaren culpados, y digo que hauiendo concertado con el dicho agustín Ragio que me diese dos mill escudos a cambio para la feria de agosto de plasencia, con que a quenta del valor dellos me hubiesse de pagar veinte y quatro mill rreales para los quince días deste presente mes de agosto en questamos, y hauiéndole dado orden que passado el dicho plaço los entregase por mi quenta a angelo vocangelino, la qual orden yo la ymbié al dicho angelo lunes en la tarde catorce deste mes para que pasado el dicho plaço la cobrase, el qual respondió que por no cumplirse hasta passados los quince y diez y seis, por ser fiestas de guardar, no trataba de la dicha cobrança—es anssí que el mismo lunes en la

(1) Espejo y Paz, pág. 285.

(2) Seguramente vendría al mismo tiempo que la Corte. En 29 de junio de 1603 fué bautizada en la parroquia de San Miguel la hija de "un cocinero de Agustín Rax". Vivía "al padrón de Cazalla" (Arch. par. de San Miguel, *L. de bautizados de 1581 a 1603*, s. f.). En 24 de enero de 1604 Agustín Ragio fué padrino de un bautizo en la parroquia de San Andrés, bien que a él y a la madrina, D.^a Gregoria de Barrionuevo, se les dijera parroquianos del Salvador (Arch. par. de San Andrés, *L. 3.º de bautizados*, f. 78v).

noche, que se contaron catorce deste dicho me, vino correo de la dicha feria a los susodichos con nueba y alçamiento del dicho angelo bocangelino, el qual se a alçado en esta corte con más de cient mill escudos, y el martes quince deste amaneció con la dicha nueba, que bieron y supieron todos los susodichos, y luego se a publicado generalmente, y siendo verdad que hasta entonces ni hasta agora el dicho agustín Ragio no a entregado ni librado los dichos veinte y quatro mill reales por mi quenta al dicho angelo bocangelino, porque como dicho es se alçó antes del plaço, agora a benido a mi noticia que el dicho agustín Ragio dice y publica hauérselos pagado y tener contenta dellos firmada del dicho bocangelino en catorce deste mes, y que ansí en conformidad della an assentado partidas en sus libros, con lo qual no me quiere dar ni pagar los dichos mis veinte y quatro mill rreales, siendo todo hello falso y contra verdad, traçado y escripto después acá, poniendo la fecha adelantada y las dichas partidas y libros falsificados y escriptos maliciosamente y fuera del tiempo después del dicho alçamiento en fraude mía y para encubrir hacienda del dicho alçado, en todo lo qual a cometido muchos delitos atrozes y graues e incurrido en las penas de derecho e por leyes destos reynos establecidas.»

Presentada esta demanda en Madrid, en 19 de agosto de 1600, ante el licenciado Silva de Torres, teniente de corregidor de dicha villa y su tierra, el mismo día dió éste mandamiento para prender a Ragio. Diósele su casa por prisión. Pidió Ragio la libertad, diciendo que «a mí me mandó prender y tiene preso, mi casa por cárcel, de pedimiento de perijuan Zibo, vecino de granada, so color de cierta querella que es ynjusta, en que yo no tengo culpa como es notorio, por ser como soy hombre principal y de crédito».

El día 21 declaró Juan Miguel de Negro. Dijo que era hermano de Pelegro de Negro; que éste era factor de Angelo Bocangelino, y él —Juan Miguel— lo era de Agustín Ragio; que, efectivamente, «el lunes en la noche, que se contaron catorce días de este presente mes, vino correo de Italia despachado al

dicho Angelo bocangelino y al dicho agustín Ragio, con aviso de la quiebra del dicho Angelo bocangelino.

También Ragio prestó declaración el mismo día, y «dijo que se llama agustín Ragio, genovés, residente en esta corte, y que de edad de veinte y siete años y que no tiene obligación de dar su confesión ante su md., porque no es juez competente desta caussa, pues es notorio que los señores del consejo supremo de su mgd an dado particular comisión de la quiebra de angelo bocangelino, de quien procede esta causa, al señor don hernando de olmedilla, alcalde desta corte».

Cibo pidió ejecución en los bienes de Ragio, y, en efecto, el licenciado Silva de Torres dió mandamiento para ello. Ragio alegó «no tener bienes muebles que valgan la dicha cantidad, y nombró por bienes suyos rayces unas casas que tiene en esta villa suyas propias a la esquina de la calle de tudescos, las quales él hubo y compró de doña Gregoria de Vargas, a las cuales casas ofrece fianzas de saneamiento». En contestación a esto, Cibo dijo que «a entendido que en la ejecución que se hizo por el alguacil mayor desta villa a agustín Ragio por los veinte y quatro mill rreales... a nombrado para en que se hiciese unas casas en el Postigo de san martín, e porque a él le consta quel dicho agustín Ragio tiene muchos bienes muebles de mucha mayor suma, que él pide e requiere haga la dicha ejecución en los maravedís que hallase en los bancos desta corte». Y, efectivamente, a más de pregonarse la venta de los bienes de Ragio, se le hizo embargo por 2.000 ducados que tenía en el banco de Diego Gaitán de Vargas y Cristóbal Ortiz Garcés, aunque este embargo quedase sin efecto por tener prestada fianza de saneamiento.

Ragio, en suma, sentaba estos hechos: que el 15 de agosto llegó de Italia el correo para Bocangelino, pero que éste no dijo nada, y se fué a Toledo, y hasta el 17 no se hizo pública la quiebra; que el 14 le envió Bocangelino a su casa un libramiento de 24.000 reales, equivalentes a 816.000 maravedís, que le había librado Perí Juan Cibo sobre Agustín Ragio, y éste mandó hacer y firmó otro libramiento sobre el banco de Cristóbal Rodríguez Muñoz y Compañía, para que

pagasen a Bocangelino los 816.000 maravedís, contraponiéndolos con el libramiento de Bocangelino.

Declararon en el pleito, entre otros testigos, Juan Francisco Iguero, factor de Agustín Raggio, y Marco Estrata, «que hace los negocios de Nicolao Doria».

El teniente de corregidor de Madrid dió sentencia condenando a Raggio a pagar los 816.000 maravedís por que fué la ejecución. Mas apeló Raggio ante el tribunal de la Chancillería de Valladolid, y éste revocó aquella sentencia con fecha 9 de junio de 1601 (1).

El otro pleito a que me he referido, pasó entre Raggio y otro asentista genovés, Jerónimo Escorza. Fué éste de los que se alzaron o quebraron, y las consecuencias alcanzaron a su colega Raggio.

Con fecha 12 de marzo de 1601, el citado Jerónimo Escorza, perteneciente a la compañía de los magnínicos señores Gieronimo, Scipione y Antonio Scorza, firmó a Agustín Raggio una letra que decía así: «Mil y seiscientos y uno a doce de marzo. En Madrid, escudos mill de oro en oro de marco.— En pagamentos de feria próxima de pasqua, pagad por esta de cambio a los señores Andrés, ambrosio y agustín rragio: escudos mill de oro de marco por la valor auida aquí del dicho señor agustín en el banco de juan francisco galetto y compañía y poneldos como se avisa,—gerónimo escorça.»

Al siguiente día suscribió, también en favor de Agustín Raggio, una cédula concebida en estos términos: «Pagaré yo gerónimo escorça al señor agustín rragio en fin de abril próximo docientos y veinte y nueve mill y quatrocientos maravedís por otros tantos auidos en reales de contado, en ffee de lo qual la presente será firmada de mi mano.—En Madrid a trece de março de mill y seiscientos y un años.—gerónimo escorça.»

No habían transcurrido muchos días cuando en la villa de Madrid se corrieron noticias alarmantes: que Jerónimo Escorza se había alzado y quebrado; que había mandado a

(1) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Escribanía de Quevedo, *Fenecidos*, legajo 336.

Génova un correo especial «para que las letras que auia dado no se pagassen»; que no se le veía «en la calle maior con los demás hombres de negocios, donde solía acudir antes que se ausentara»; que los curiosos e interesados en el asunto veían «protestar muchas letras que benían de fuera del rreino dirigidas al dicho genónimo escorza, las quales se presonaban en la dicha calle maior por no parecer el dicho gerónimo escorza para pagarlas»; y, por último, que estaba «rettraído en la compañía de Jesús, y que no parecen sus libros».

No se durmió Agustín Rragio para acudir en defensa de sus intereses, mediante la correspondiente reclamación judicial. El día 24 del mismo mes de marzo, ante el licenciado Antonio Rodríguez, teniente de corregidor de la villa de Madrid y su tierra, presentó la siguiente demanda:

«Agustín rragio, rresidente en corte, digo que gerónimo escorza, ginovés, que está presente en esta villa, me dió una letra para que en la feria de pasqua de plasencia desde año me pagasen mill escudos de oro de marco gerónimo y cipión y antonio escorza, y asimesmo el dicho gerónimo escorza me deue por una cédula firmada en su nombre ducientas e veinte e nueve mill y quattrocientos maravedís, para me los pagar en fin de abril deste año, y aora se a tenido nueva en esta villa que el dicho gerónimo escorza se ausenta della y destos rreinos y que a despachado un correo de ytalia para que no se paguen sus letras; a vuesa merced pido y suplico mande rrecibir ynformación dello y mande darme mandamiento para que se arraigue de fianças en las dichas cantidades y para embargarle qualesquier bienes, y pido justicia y costas, sin perjuicio de las bías executivas.—agustín rragio.»

Abrióse, efectivamente, información de testigos. En ella declararon Juan Miguel de Negro, «ginovés»; Antonio Torragio, primo de Agustín Rragio, y Ansaldo Pilo, criado del mismo, los cuales, naturalmente, confirmaron los hechos.

El teniente de corregidor dió auto y mandamiento para que el alguacil de la villa requiriese «a gerónimo escorza, ginovés, que luego se arraigue e de fianças legas, llanas y abonadas en esta villa para estar a derecho y pagar lo juzgado y sentenciado en vía executiva y ordinaria con agustín rragio,

ginovés... y no lo haciendo y cumpliendo así le poned presso en la cárzel rreal desta villa. Otrosí mando que le embarguéis por esta caussa qualesquier bienes, derechos e acciones que le pertenezcan en qualquier manera, en poder de qualquier perssona que los tenga».

Y como Jerónimo Escorza tenía créditos entre sus colegas, entraron en danza muchos de los asentistas genoveses que pululaban por la corte. En casa de todos ellos se personó un alguacil y los requirió para que declarasen las cantidades que debían a Jerónimo Escorza, con orden de no entregarlas sino a quien la justicia designase. Marco Antonio Judici le debía 12.000 escudos por letras de cambio. César Garbarino, por letra de Felipe Espínola y otros conceptos, descontadas algunas contrapartidas, le debía 1.000 escudos. Ambrosio Espínola, «diputado de los hombres de negocios del Medio General», requerido por el alguacil para que dijera «los maravedís que el dicho gerónimo escorça está acreedor en los libros de la diputación, dixo que se acuda a bartolomé pianelo, persona a cuió cargo están los dichos libros y que se haga en él el dicho embargo». A su vez Bartolomé Pianelo «dixo que el dicho gerónimo escorça está acreedor en los dichos libros de la diputación de siete quentos ducientas mill maravedís, y que en ellos le han sido hechos algunos envargos». Héctor Picamilio, «uno de los diputados de los hombres de negocios del Medio General», fué requerido para que retuviera la citada cantidad de maravedís asentada en los libros de la diputación. Igual requerimiento recibieron Ambrosio Espínola y Juan Jácome de Grimaldo. Otros asentistas, como Pedro Francisco Salucio, Nicolás de Oria, Juan Bautista Adorno, Juan Bautista Espínola y Juan Gentil, figuraron como testigos en estas diligencias.

El 28 de marzo Jerónimo Escorza reconoció como suyas las letras a favor de Agustín Ragio; pero desde aquel momento ya no se dejó ver. Previo mandamiento del teniente de corregidor, el alguacil hizo ejecución «en doce mill escudos que marco antonio judice a declarado en este pleito que deue al dicho gerónimo escorça, y en siete quentos y ducientas mill maravedís que parece el susodicho estar acrehedor

en los libros de la diputación del Medio General». Como el escribano no lograra ver a Escorza para notificarle el «estado de la ejecución», Raggio hizo la petición siguiente: «Agustín Raggio, en el pleito ejecutivo con gerónimo escorça, digo: que como consta por los autos deste pleito, el dicho gerónimo escorça se a escondido y ausentado por deudas que debe, y se a metido en la cassa de la compañía de Jesús desta villa, en donde por estar en una celda no se le puede notificar el estado de la ejecución que a mi pedimento se le a hecho por los maravedís que me deue, y para rremedio desto a vuesa merced pido y suplico mande que el alguacil que hiço la ejecución o otro cualesquier alguacil desta villa, sin hacer escándalo vaia con un escribano a notificar al dicho gerónimo escorça la dicha ejecución.» Lo que de esto resultó, puede verse por la siguiente diligencia:

«En la villa de Madrid, a veinte y nueue días del mes de março de mill y seiscientos e un años, en virtud del auto de suso, por ante mí el escriuano público, Pedro de la cueua, alguacil, fué a la yglesia del nombre de Jesús y entró en ella y en dos claustros y en el de más adentro quiso enttrar por una puerta para hacer la diligencia que el dicho auto manda, y por dos tiatinos le fué defendida la entrada, y luego el dicho alguacil llamó a estarán de ojeda, corrector del dicho convento, al qual abló de parte del sr. licenciado antonio rodríguez, teniente, e le pidió licencia para buscar a gerónimo escorça para le notificar la petición y auto, y dixo que aquella hera yglesia y que estaba descomulgado el que hacía en ella semexantes diligencias y el que las mandaua e daua licencia para ello, y por no alborotar el dicho alguacil no hiço más diligencia y lo dexó y se fué, por lo que no pudo ser abido ni pareció el dicho gerónimo escorça.»

De oficio se nombró defensor para los bienes de Jerónimo Escorza; efectuóse una nueva prueba testifical, en la cual declaró Juan Francisco Delgueto, «caxero de los libros del dicho Agustín Raggio»; y el licenciado Antonio Rodríguez —esto ya en 2 de mayo—, dió sentencia por la que «mandaua e mandó yr por la dicha ejecución adelante y hazer tranze e rremate de los bienes executados y embargados al di-

cho gerónimo escorça y de su valor hazer entero pago al dicho agustín rragio de los mill escudos de oro por una parte, y de ducientos y veinte y nueve mill y quatrocientas maravedís por otra, por que se pidió e hiço la dicha execución, con más las costas y dízima del alguacil que la hiço, dando primero y ante todas cosas el dicho agustín rragio la fianza conforme a la lei de toledo». Prestó, en efecto, la fianza Antonio Rragio, hermano de Agustín. Halló éste dificultades para el pago en Marco Antonio Judici, César Garbarino y los diputados del Medio General, quienes alegaban que «había otros embargos a pedimiento de otros acreedores»; y como supieron que «en poder de cosme massi ay dos mill e quatrocientos y quarenta ducados y quince sueldos, de que tiene acetada una letra para pagarlos al dicho gerónimo escorça», a Cosme Massi dirigió sus reclamaciones. Requerido, pues, para que declarase «qué cantidad de maravedís debe a gerónimo escorça por letras de Xácome y Alesandre de Junta, de anberes, por el valor que deben a los dichos xúntas nicolaõ y juan bautista baluis, de anberes», el dicho Cosme Massi, florentín, dijo que se trataba de una letra «la qual acetó sobre protesto para pagarla de la misma manera después, la qual partida le fué embargada y executada a pedimiento de nicolaõ doria y de pedro francisco salucio». No obstante, Rragio pidió ejecución en esta letra, y al fin, no sin nueva resistencia de Massi, consiguió que éste le hiciera entrega de las cantidades que Jerónimo Escorza le adeudaba.

El defensor de los bienes de Jerónimo Escorza, Pedro Meléndez, apeló de la sentencia ante los señores presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid, transitoriamente establecida en Medina del Campo. Entre tanto, Agustín Rragio, para afirmar más su derecho, hizo que en Génova su hermano Andrés obtuviese instrumento público sobre el protesto de la letra. Como este protesto, que figura en autos, es un curioso documento de prácticas bancarias, transcribale a continuación:

«Al nome di Dio sia l'anno mille seicento correndo la decima quinta indicione á di quatordecì de ottobre, in Genova, nella logia noua di Banchi costituito alla presenza di me Gio: maria pinceto notaro, e delle fiere di Bezensone che al

presente si fanno in la città di Piacenza, cancelliero infrascritto, e delli testimoniy sotto nominati, il magnifico signor Andrea Raggio, a nome della sua compagnia che canta sotto nome delli magnifici signori andrea, ambrosio e agostino Raggi, et come procuratore delli detti magnifici signori ambrosio e Agostino suoi compagni, dicendo che fuor di fiera di pasqua di Piacenza dell'anno passato mille seicento vno, che fù fatta in la detta città di piacenza, li capitò vna lettera de cambio data in madrid à dodeci di marzo del detto anno seicento vno con sottoscrizione che dice Gieronimo Scorza, della somma de scutti mille doro di marche, diretta in detta fiera de pasqua alli magnifici signori Gieronimo, Scipione e antono Scorza, pagabili alli detti magnifici signori Andrea, Ambrosio e Agostino Raggi; domanda perciò il detto magnifico signor andrea Raggio alli detti nomi al magnifico signor Antonio Scorza, vno delli compagni della detta compagnia delli detti magnifici signori Gieronimo, Scipione e antonio Scorza, et a nome delli detti magnifici signori Gieronimo e Scipione suoi compagni, pagamento delli sudetti scutti mille doro di marche contenuti nelle sudette lettere de cambio, e questo atteso che li detti magnifici signori Andrea, Ambrosio e Agostino compagnia non hanno hauuto sin qui dalli detti magnifici signori Gieronimo, Scipione et Antonio Scorza pagamento delli detti scutti mille doro di marche; il quale magnifico signor Antonio Scorza, sentita la sudetta domanda statali fatta dal detto magnifico signor Andrea Raggio alli detti nomi, risponde esso magnifico signor Antonio a nome della detta sua compagnia, che non paga essi scutti mille stante che la detta partita estata pagata due volte, come fara constare, de quali pagamenti dice hauerne li recatti in Spagna, la qual riposta sentita per il detto magnifico signore Andrea Raggio a detti nomi, volendo prouedere alla sua a detti nomi indenità, et anco de cui puo spettare l'interesse perciò detto magnifico signor andrea Raggio a detti nomi per ogni miglior modo, ragione, via e forma per li quali meglio ha potuto e puo, solemnemente e debitamente ha protestato e protesta contro detto magnifico signor Geronimo Scorza e suoi beni, e contra tutti coloro quali per detto cambio e partita fusseron obli-

gati et altri a quali spetta et appariene esso cambio e debito, et che potessi spettare et appartenere cosi al presente come in l'auenire de tutti li danni et interessi, missioni, cambi y e recambiy spese, fatte e da farsi per detto magnifico signor Andrea Raggio a detti nomi, per non esserli stata pagata la sudetta partita e di pigliare essa partita à danni spese, et interessi del detto magnifico signor Gieronimo Scorza o de altri a quali detto debito appartenesse, o potessi appartenere in qualsi uogli modo in l'auenire a cambio e recambio per Madrid o qualsi uogli altra parte del mondo. Delle quali tutte cose il detto magnifico signor Andrea a detti nomi ha richiesto me notaro e cancelliero che le facci questo publico instrumento di protestatione fatto nella detta città di Genoua, e luego sudetto l'anno, indicione, mese e giorno sudetti, presenti il magnifico Rafaele Carbonara, figlio del magnifico signor Battista, e Gio: Battista muzzo, quon augustini, testimoni chiamati.»

Con fecha 13 de noviembre de 1602, el tribunal de la Chancillería vallisoletana, en grado de vista, revocó la sentencia del licenciado Antonio Rodríguez y mandó que «al dicho gerónimo escorça le sean bueltos y rrestituídos todos e qualesquier vienes y maravedís que le hubieren sido tomados y executados». De esta sentencia apelaron tanto Raggio como Escorza, este último por lo que se refería a los intereses de los bienes embargados. Agustín Raggio —y esto es una nueva prueba de su calidad—, tuvo ahora por abogado a D. Antonio de la Cueva y Silva, acaso el más ilustre de los que por entonces ejercían en la Audiencia vallisoletana. La sentencia definitiva, dada a 18 de febrero de 1603, fué ésta:

«En el pleito ques entre Gerónimo escorça, ginobés, y luis fernández, su procurador, de la una parte, y agustín rragio, ginobés, y juan de monrroy, su procurador, de la otra—Fallamos que la sentencia definitiua en este pleito dada e pronunciada por algunos oydores de esta rreal audiencia del rreino, de que por anbas las dichas partes fué suplicado, fué y es buena, justa e derechamente dada e pronunciada, e sin embargo de las rraçones a manera de agrauios contra ella

dichas e alegadas, la deuenos confirmar y confirmamos— con que antes e primero el dicho gerónimo escorça dé y pague al dicho agustín rrajio los mill escudos de oro sobre que a sido y es este pleito, y dé fianças llanas e abonadas de estar con él a derecho y pagar lo juzgado y sentenciado en rraçón de la partida de las duzientas y veinte y nueve mili y quatrocientos maravedís sobre que ansimismo a sido y es este dicho pleito— y con que los yntereses de las dichas partidas en que por la dicha nuestra sentencia está condenado el dicho agustín rrajio, sean y se entiendan, de la dicha partida de mill escudos, desde que se le hizo el pago al dicho agustín rrajio asta el día en que se cumplió el plaço de la letra de los dichos mill escudos en este pleito presentada.— y de la partida de las duzientas y veinte y nueve mill y quatrocientos maravedís, desde el día que se le hizo el pago asta la rreal rrestitución; y en quanto la dicha nuestra sentencia es contraria a lo en esta contenido, la rreuocamos y no hazemos condenación de costas, e por esta nuestra sentencia definitiva en grado de rrevista así lo pronunciamos y mandamos» (1).

Tales fueron los pleitos sostenidos por Agustín Raggio. De ellos se deduce la categoría y riqueza de aquel *ginovés* que visitaba la casa de Cervantes. Todavía un mes después de terminado el proceso por la muerte de Ezpeleta, suscribía Raggio el siguiente poder, relativo también a intereses:

«Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo agustín rrajio, hixo de bartolomeo, difunto, natural de la ciudad de jenoba, rresidente en esta corte ciudad de valladolid, togo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido... a esteban centurion, jinobés, rresidente en la ciudad de lisboa, especialmente para que en mi nombre rrepresentando mi persona pueda parecer ante la justicia de la dicha ciudad y ante otros qualesquier jueces y justicias que sea necesario y presentar dos escrituras de declaracion por mí hechas, la una en favor de los herederos de bautista rraxio, vecinos de

(1) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Escribanía de Zarandona y Vals, *Fenecidos*, legajo 347.

la dicha ciudad e jenoba, y la otra en favor de andrea raxio, hijo de bartolomeo, difunto, vecino de la dicha ciudad de jenoba, en que declaro pertenescerles dos juros despachados a mi dispusicion sobre las lóndigas de la dicha ciudad de lisboa y almozarifazgos del rreino de portugal...» Este poder llevaba fecha 2 de agosto de 1605 (1).

NARCISO ALONSO CORTÉS.

(1) Archivo de Protocolos, Blas López Calderón, 1605, s. f.